JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Ejecutivo
Radicado 170014003007-2020-00308-00

Advirtiendo que no hay medidas cautelares pendientes por perfeccionar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada MARISOL MORALES AGUDELO, por **aviso,** toda vez que el término de los cinco (5) días de que habla el art. 291 del C.G.P. se encuentra vencido y la demandada no compareció a notificarse de manera personal.

Deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Notificación en Estado Nro. 0103
Fecha: septiembre 29 de 2020
Secretaria _____

mbg